DICTAMEN DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA DE LA COALICIÓN PARCIAL COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN SAN LUIS POTOSÍ", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Municipio: Moctezuma, San Luis Potosí, a 21 del mes de marzo del año 2021.

VISTO para dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA propuesta por el C. FRANCISCO ELIZONDO GARRIDO en su carácter de DELEGADO NACIONAL CON FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL del PARTIDO POLÍTICO POSTULANTE VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO INTEGRANTE DE LA COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN SAN LUIS POTOSÍ", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, para contender en el proceso de elección del Ayuntamiento de Moctezuma S.L.P., cuya Jornada Electoral se efectuará el domingo 6 de junio del 2021; por lo anterior, y

#### RESULTANDO

- I. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reformaron artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la cual presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- II. Que el 30 de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017, Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020 y decreto 0680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- III. Que el 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, normativa que presentó su última reforma el 06 de noviembre de 2020.
- IV. Que el 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.
- V. Que el 07 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG187/2020, aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo

para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en el cual se establece el 08 de enero de 2021, como la fecha de término de las precampañas para el Estado de San Luis Potosí.

- VI. Que el 07 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG188/2020 aprobó el Plan Integral y Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021, en el cual se establecen diversas fechas de actos del proceso electoral, como lo es la fecha límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades electorales competentes.
- VII. Que el 30 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el "Calendario Electoral Local para el Proceso Electoral 2020-2021", de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción II, inciso e), 274 fracción II y 281 de la Ley Electoral del Estado, aprobándose modificaciones al mismo en fechas 20 de octubre de 2020 y 07 de enero de 2021, determinándose en el mismo las siguientes fechas:

FECHA	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO
30 de noviembre de 2020	Inicial el periodo de precampaña para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos. (No más de 40 días).	Acuerdo INE: INE/CG187/2020 INE/CG289/2020 LEE 344
1° de diciembre de 2020	A más tardar este día el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobará y ordenará la publicación de la "CONVOCATORIA" a los Partidos Políticos, Coaliciones, Alianzas Partidarias y Candidaturas Independientes con derecho a participar en la elección de Ayuntamientos, para que del 22 al 28 de febrero de 2021 presenten ante el Comité Municipal Electoral correspondiente, su respectiva solicitud de registro de Planilla de Mayoría Relativa y lista de candidatas o candidatos a Regidurías por el Principio de Representación Proporcional.	Acuerdo INE: INE/CG188/2020 Plan Integral LEE 44, fracción I, inciso e), 286 fracción III, y 290.
8 de enero de 2021	Concluye el periodo de precampaña para la elección a la Gubernatura del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos.	Acuerdo INE; INE/CG187/2020 INE/CG289/2020
22 al 28 de febrero de 2021	"REGISTROS DE CANDIDATURAS PARA AYUNTAMIENTOS"  Plazo para que los Partidos Políticos, Coaliciones, Alianzas Partidarias y Candidaturas Independientes, presenten ante el Comité Municipal Electoral correspondiente, su respectiva solicitud de registro de Planilla de Mayoría Relativa y lista de Regidurías de Representación Proporcional.	Acuerdo INE: INE/CG188/2020 Plan Integral LEE 290

A más tardar este día los 58 Comités Municipales Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobará los Dictámenes relativos a las solicitudes de registro de candidatas o candidatos a Ayuntamientos que se hayan presentado por los Partidos Políticos, Coaliciones, Alianzas Partidarias y Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral 2020-20221.  Acuerdo INE: Inicio de la Campaña Electoral relativa a la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos.  (Concluye el 2 de junio de 2020)			
Inicio de la Campaña Electoral relativa a la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos.  INE/CG188/2020 Plan Integral	21 de marzo de 2021	Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobará los Dictámenes relativos a las solicitudes de registro de candidatas o candidatos a Ayuntamientos que se hayan presentado por los Partidos Políticos, Coaliciones, Alianzas Partidarias y Candidaturas Independientes,	<del></del>
LEE 357	4 de abril de 2021	1 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	INE/CG188/2020 Plan Integral LEE

- VIII. Que el 30 de septiembre de 2020, en sesión pública de instalación el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio y preparación al Proceso de Elección de la Gubernatura del Estado para el periodo Constitucional 2021-2027, Diputaciones Locales que integrarán la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo: 2021-2024 y la integración de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el período constitucional 2021-2024.
  - IX. Que el 05 de octubre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el expediente 164/2020 de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo, determinando en sus puntos resolutivos lo siguiente:

"PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.1

**SEGUNDO**. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55, fracciones IV y V, 56, 285, 312, párrafo primero, fracción IV, 316, fracción I, 317, párrafo primero, 387, 400, 410, párrafo primero, 411, fracciones I y II, 434, fracción VI, y 444, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0703, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al considerando séptimo de esta determinación.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce, en la

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272697

inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.

**QUINTO**. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'Plan de San Luis', así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

- X. Que el 15 de octubre del año en curso, mediante el oficio número PRESIDENCIA/LXII-III/043/2020, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral de la notificación que le fuera efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutivos de la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad dictada dentro del expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo con fecha 13 de octubre del año que transcurre.
- XI. Que el 30 de noviembre de 2020, se presentó ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana solicitud de registro del CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN SAN LUIS POTOSÍ", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, para las elecciones de Diputaciones de Mayoría Relativa y Planillas de Mayoría Relativa de Ayuntamientos.
- XII. Que el 10 de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana declaró procedente el registro del COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN SAN LUIS POTOSÍ", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, para contender bajo esa figura en las elecciones de Planillas de Mayoría Relativa.
- XIII. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló en el mes de enero de 2021 a los Comités Municipales Electorales, organismos dependientes del Consejo, encargados de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección para ayuntamientos en sus respectivos ámbitos, conforme lo señala la Ley Electoral del Estado.
- XIV. Que a las 14:14 horas del 27 de febrero del año 2021, fue presentada ante este Comité Municipal Electoral, la solicitud de registro y documentos anexos de la PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA propuesta por el C. FRANCISCO ELIZONDO GARRIDO, en su carácter de DELEGADO NACIONAL CON FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL del Partido Político postulante Verde Ecologista de México, de la COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN SAN LUIS POTOSÍ", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO Y VERDE

ECOLOGISTA DE MÉXICO, documentos que fue presentados dentro del plazo legal que establece el Calendario Electoral del Proceso Electoral 2020-2021.

- XV. Que el 16 de marzo del año 2021, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana notificó a este Comité Municipal Electoral el Dictamen mediante el cual resolvió el cumplimiento al principio de paridad de género horizontal y vertical dé las postulaciones de Planillas de Mayoría Relativa para la elección del Ayuntamiento de Moctezuma, San Luis Potosí, presentada por la COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN SAN LUIS POTOSÍ", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- XVI. Que en virtud de que se ha substanciado en sus términos el procedimiento para el registro de candidatos a la Planillas de Mayoría Relativa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y lo requerido en los numerales 175, 177, 303 y 304 de la Ley Electoral del Estado, en relación con lo dispuesto en el artículo 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y los señalado en 10, 11, 13, 14, 16, 17, 19, 21, 44 y 46 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021 del estado de San Luis Potosí, se procede a la elaboración del presente Dictamen de Registro, por lo que:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO** Que este Comité Municipal Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de Planillas de Mayoría Relativa y Listas de Regidurías de Representación Proporcional, conforme a lo dispuesto por los artículos 109 y 114, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Que la COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN SAN LUIS POTOSÍ", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y demás normatividad aprobada por el Pleno de este Consejo.

**TERCERO.** Que la *COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN SAN LUIS POTOSÍ"*, a que se refiere el considerando que antecede, presentó en tiempo y forma solicitud de registro de los candidatos de la **Planilla de Mayoría Relativa** para contender en el proceso de elección ordinaria del 6 de junio del año 2021, para la elección del Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., para el período 2021 – 2024.

**CUARTO.** Que una vez que este Comité Municipal Electoral entró a la revisión de la solicitud de registro y documentos anexos de los siguientes candidatos de la **PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA**.

CANDIDATURA	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL SUPLENTE	
Presidencia	C. Luis Enrique Vega Manzanares	(	
Regidor de Mayoría Relativa	C. Ma. Marcos García Herrera	C. Azucena Sarahi Jaramillo Martínez	
Sindico	C. Alejandro Moisés Ovalle Arriaga	C. Melesio Oviedo Rodríguez	

Se observó que la COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN SAN LUIS POTOSÍ", presentó la información y documentación siguiente, además de omitir la que a continuación se señala:

### a) CANDIDATURA A PRESIDENCIA MUNICIPAL

### 1. Requisitos de la Solicitud de Registro:

	INFORMACIÓN	SI SEÑALA	NO SEÑALA
I.	Cargo para el que se les postula.	✓	
	Artículo 10, fracción I de los lineamientos. <sup>2</sup> .		
II.	Nombre completo y apellido de la o el candidato	✓	•
	Artículo 10, fracción II de los lineamientos.		
III.	Sobrenombre, en su caso.		<b> </b>
	Artículo 10, fracción III de los lineamientos.		
IV.	Lugar y fecha de nacimiento.		1 /
	Artículo 10, fracción IV de los lineamientos.		
V.	Domicilio.		/
	Artículo 10, fracción V de los lineamientos.		
VI.	Antigüedad de su residencia.		/
	Artículo 10, fracción VI de los lineamientos.		, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
VII.	Ocupación		/
	Artículo 10, fracción VII de los lineamientos.		,
VIII.	Manifestación del partido político postulante, de que		
	la candidata o candidato cuyo registro solicita, fue		
	seleccionado de conformidad con las normas	✓	
	estatutarias del propio partido político.		
	Artículo 10, fracción VIII de los lineamientos.		
IX.	Firma de la o el Presidente del Partido Político o		
	persona facultada	✓	
	Artículo 13 de los lineamientos.		

# 2. Documentación requerida:

	DOCUMENTACIÓN	sí	NO
<u> </u>		PRESENTÓ	PRESENTÓ
1.	Copia certificada del acta de nacimiento	✓	
	Art. 16, fracción I del Lineamiento de Registros.		
ll.	Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial	,	
	para votar vigente.	✓	
<u>                                     </u>	Art. 16, fracción II del Lineamiento de Registros		
111.	Copia simple o impresión oficial de la clave única de registro de población CURP;	<b>√</b>	
	Art. 16, fracción III del Lineamiento de Registros.	•	
IV.	Constancia de domicilio y antigüedad de residencia		
1 ***	efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario		
	del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto,	<b>✓</b>	
	por fedatario público.	•	
	Artículo 16, fracción IV de los lineamientos.		
ν.	Constancia de no antecedentes penales expedida por		
	la dirección de servicios periciales de la procuraduría		
	general de justicia del estado o, en su caso, por el		
	alcaide o director(a) del centro de readaptación social	✓	
	del distrito judicial que corresponda.		
	Art. 16, fracción V del Lineamiento de Registros.		
VI.	Manifestación por escrito, bajo protesta de decir	***************************************	***************************************
	verdad, de:		
	a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio		
	activo.		
	b) No ser ministro(a) de culto religioso.		
	c) No estar sujeto(a) a proceso por delito doloso.		
	d) No contar, al momento de la presentación de la		
	solicitud, con un registro como candidato o candidata a		
	otro puesto de elección popular.		
	e) No estar inhabilitado o inhabilitada para ocupar cargos		
	públicos.	✓	
	f) No aceptar recursos de procedencia ilícita para		
	campañas.		
	g) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la		
	Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y		
	a las autoridades electorales.		
	h) No encontrarse en alguno de los supuestos de		
	prohibición para ser candidato o candidata, en los		
	términos que establece la Constitución Local y en la		
	demás normativa vigente aplicable.		
1/11	Artículo 16, fracción VI de los lineamientos.		
VII.	Constancia firmada por la o el candidato de que ha	_	
	aceptado la postulación por el partido político.	<b>√</b>	
VIII.	Art. 16, fracción VII del Lineamiento de Registros.		
VIII.	Copia certificada del acta de asamblea del partido		
	político en la que se haya elegido al candidato o candidata.	✓	
Artíoulo	16, fracción VIII de los lineamientos.		
IX.	Constancia de registro del SNR con firma autógrafa.	············	
	16, fracción IX de los lineamientos.	✓	
7.57.10010	19, 140001 IX do los illealinginos.		***************************************

Х.	Informe de capacidad económica del SNR con firma autógrafa.	<b>✓</b>	***************************************
Artículo	o 16, fracción X de los lineamientos.		
XI. Artículo	Solicitud de Sobrenombre.  2 21 De Los Lineamientos		✓ ************************************
XII.	Manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos de la medida 3 de 3 en contra de la violencia.	<b>✓</b>	
XIII.	Fotografía. Artículo 16, fracción XII de los lineamientos.	<b>✓</b>	

# b) CANDIDATURA A REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA

# 1. Requisitos de la Solicitud de Registro:

INFORMACIÓN		CANDIDATO PROPIETARIO		CANDIDATO SUPLENTE	
		SI SEÑALA	NO SEÑALA	SI SEÑALA	NO SEÑALA
I.	Cargo para el que se les postula.  Artículo 10, fracción I de los lineamientos. <sup>3</sup> .	<b>~</b>		<b>~</b>	
II.	Nombre completo y apellidos de las y los candidatos. Artículo 10, fracción II de los lineamientos.	✓		<b>√</b>	
111.	Lugar y fecha de nacimiento. Artículo 10, fracción IV de los lineamientos.		✓	The second secon	<b>✓</b>
IV.	Domicilio.  Artículo 10, fracción V de los lineamientos.		<b>~</b>	, 10.	<b>~</b>
V.	Antigüedad de su residencia. Artículo 10, fracción VI de los lineamientos.		✓		<b>~</b>
VI.	Ocupación de las y los candidatos. Artículo 10, fracción VII de los lineamientos.		<b>√</b>		<b>~</b>
VII.	Manifestación del partido político postulante, de que la candidata o candidato cuyo registro solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.  Artículo 10, fracción VIII de los lineamientos.	. 🗸		<b>√</b>	

VIII. Firma de la o el Presidente del Partido Político o persona facultada	✓	<b>~</b>	
Artículo 13 de los lineamientos.			

## Documentación requerida:

	DOCUMENTACIÓN ANEXA	CANDIDATO P	ROPIETARIO	CANDIDAT	O SUPLENTE
		SI	NO	SÍ	NO
		PRESENTO	PRESENTO	PRESENTO	PRESENTO
** ***********************************	Copia certificada del acta de nacimiento Art. 16, fracción I del Lineamiento de Registros.	<b>√</b>		<b>✓</b>	
II.	Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar vigente.  Art. 16, fracción II del Lineamiento de Registros	· •		<b>√</b>	
III.	Copia simple o impresión oficial de la clave única de registro de población CURP; Art. 16, fracción III del Lineamiento de Registros.	<b>,</b>		<b>~</b>	
IV.	Constancia de domicilio y antigüedad de residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.  Artículo 16, fracción IV de los lineamientos.	<b>~</b>		<b>~</b>	
V-	Constancia de no antecedentes penales expedida por la dirección de servicios periciales de la procuraduría general de justicia del estado o, en su caso, por el alcaide o director(a) del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda.  Art. 16, fracción V del Lineamiento de Registros.	. *		✓	
VI.	<ul> <li>Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:</li> <li>a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.</li> <li>b) No ser ministro(a) de culto religioso.</li> <li>c) No estar sujeto(a) a proceso por delito doloso.</li> <li>d) No contar, al momento de la</li> </ul>	<b>✓</b>		<b>√</b>	

		т	 T	
	presentación de la solicitud,			
	con un registro como			
	candidato o candidata a otro			
•	puesto de elección popular.			
e)	No estar inhabilitado o			
	inhabilitada para ocupar			
	cargos públicos.			
f)	No aceptar recursos de			
1	procedencia ilícita para			
	campañas.			
g)	De respetar y hacer cumplir la			
9/	Constitución Federal, la			
	Constitución del Estado, la			
	Ley Electoral del Estado, y a			
ļ	las autoridades electorales.			
h)	No encontrarse en alguno de			
117				
	los supuestos de prohibición			
-	para ser candidato o			
	candidata, en los términos que			
	establece la Constitución			
	Local y en la demás normativa			
	vigente aplicable.			
	ficulo 16, fracción VI de los			
	eamientos.			
	nstancia firmada por las y			
	candidatos de que han	•		
	eptado la postulación por el	<b>√</b>	1	
pai	rtido político respectivo.	,	¥	
Art	. 16, fracción VII del			
Lin	eamiento de Registros.			
VIII. Co	pia certificada del acta de			
asa	amblea del partido político en			
la	que se hayan elegido a los	,	,	
car	ndidatos.	<b>✓</b>	✓	
Artículo 1	6, fracción VIII de los			
lineamientos	s.			
IX. Coi	nstancia de registro del SNR		 	
	n firma autógrafa.	✓	✓	
1	fracción IX de los lineamientos.	·	-	
	nifestación bajo protesta de	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	 	
1	cir verdad de no encontrarse			
1	ninguno de los supuestos	1	<b>✓</b>	
1	la medida 3 de 3 en contra	•	*	
1	la violencia.			
uc			 	

# c) CANDIDATURA A SINDICATURA

# 1. Requisitos de la Solicitud de Registro:

INFORMACIÓN	CANDIDATO PROPIETARIO	CANDIDATO SUPLENTE	

		SI SEÑALA	NO SEÑALA	SI SEÑALA	NO SEÑALA
l.	Cargo para el que se les postula.  Artículo 10, fracción I de los lineamientos.4.	<b>~</b>		<b>V</b>	
11.	Nombre completo y apellidos de las y los candidatos. Artículo 10, fracción II de los lineamientos.	<b>~</b>		<b>√</b>	f
111.	Lugar y fecha de nacimiento. Artículo 10, fracción IV de los lineamientos.		<b>√</b>		<b>✓</b>
IV.	Domicilio.  Artículo 10, fracción V de los lineamientos.		<b>*</b>		<b>~</b>
V.	Antigüedad de su residencia.  Artículo 10, fracción VI de los lineamientos.		<b>√</b>		<b>~</b>
VI.	Ocupación de las y los candidatos. Artículo 10, fracción VII de los lineamientos.		✓		<b>√</b>
VII.	Manifestación del partido político postulante, de que la candidata o candidato cuyo registro solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.  Artículo 10, fracción VIII de los lineamientos.	<b>✓</b>		. •	
VIII.	Firma de la o el Presidente del Partido Político o persona facultada Artículo 13 de los lineamientos.	<b>~</b>		<b>✓</b>	

## Documentación requerida:

	DOCUMENTACIÓN ANEXA	CANDIDATO PROPIETARIO		CANDIDATO SUPLENTE	
		SÍ PRESENTO	NO PRESENTO	SI PRESENTO	NO PRESENTO
I.	Copia certificada del acta de nacimiento Art. 16, fracción I del Lineamiento de Registros.	<b>√</b>	•	<b>√</b>	
II.	Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar vigente.  Art. 16, fracción II del Lineamiento	<b>✓</b>		<b>~</b>	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,

11

	de Registros				
III.	Copia simple o impresión oficial				
	de la clave única de registro de				
]	población CURP;	/		/	
	Art. 16. fracción III del			·	
	Lineamiento de Registros.				
IV.	Constancia de domicilio y				<i>t</i>
	antigüedad de residencia				
	efectiva e ininterrumpida,				
	expedida por el secretario del				
	ayuntamiento que corresponda	✓		<b>/</b>	
	o, en su defecto, por fedatario	-	•		
	público.				
	Artículo 16, fracción IV de los				
	lineamientos.				
V.	Constancia de no antecedentes				
''	penales expedida por la				
	dirección de servicios				
	periciales de la procuraduría				
	general de justicia del estado o,				
	en su caso, por el alcaide o	/		/	
	director(a) del centro de	,			
	readaptación social del distrito				
	judicial que corresponda.				
	Art. 16, fracción V del				
	Lineamiento de Registros.				
VI.	Manifestación por escrito, bajo				
	protesta de decir verdad, de:		,		
	a) No ser miembro de las fuerzas				
	armadas en servicio activo.				
	b) No ser ministro(a) de culto				
	religioso.		-		
	c) No estar sujeto(a) a proceso				
	por delito doloso.				
	d) No contar, al momento de la				
	presentación de la solicitud,				
	con un registro como				
	candidato o candidata a otro				
	puesto de elección popular.				
	e) No estar inhabilitado o	✓	:	✓	
	inhabilitada para ocupar				
	cargos públicos.				
	f) No aceptar recursos de				
	procedencia ilícita para				
	campañas.				
	g) De respetar y hacer cumplir la				
	Constitución Federal, la				
	Constitución del Estado, la	:			Î
	Ley Electoral del Estado, y a				
	las autoridades electorales.				
	h) No encontrarse en alguno de				
	los supuestos de prohibición				
	para ser candidato o				

			1	_	
	candidata, en los términos que				
	establece la Constitución				
	Local y en la demás normativa				
	vigente aplicable.				
	Artículo 16, fracción VI de los				
	lineamientos.				
VII.	Constancia firmada por las y				ť
	los candidatos de que han				
	aceptado la postulación por el	/		/	
	partido político respectivo.	,			
	Art. 16, fracción VII del				
	Lineamiento de Registros.				
VIII.	Título y cédula profesional de				
	Licenciatura en Derecho o				
	Abogado.				
	Art. 13 de la Ley Orgánica del	<b>✓</b>		✓	
	Municipio Libre del Estado de San				
	Luis Potosí, y 17 del Lineamiento				
	de Registros.				
IX.	Manifestación bajo protesta de				
	decir verdad de tener al menos				
	una antigüedad mínima de tres				
	años en el ejercicio de la				
	profesión.	<b>Y</b>		<b>/</b>	
	Art. 13 de la Ley Orgánica del				
	Municipio Libre del Estado de San				
	Luis Potosí.				
X.	Copia certificada del acta de	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,			
	asamblea del partido político en				
	la que se hayan elegido a los	_			
	candidatos.	<b>,</b>		<b>✓</b>	
Artículo	16, fracción VIII de los				
lineamie	entos.				
XI.	Constancia de registro del SNR				
	con firma autógrafa.	✓		✓	
Artículo	16, fracción IX de los lineamientos.				
XII.	Manifestación bajo protesta de				***************************************
	decir verdad de no encontrarse				
	en ninguno de los supuestos	✓		✓	
	de la medida 3 de 3 en contra				
	de la violencia.				
L					

Por lo anterior, con fecha 17 del mes de marzo de 2021, este Comité Municipal Electoral por conducto de la Secretaría Técnica, requirió mediante oficio Requerimiento al C. José David Banda Duque, Representante del Partido Político Verde Ecologista de México ante el organismo electoral, integrante de la COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN SAN LUIS POTOSÍ", postulante de la candidatura de acuerdo con el Convenio de Coalición, por la subsanación de requisitos que no fueron atendidos en la presentación de la solicitud de registro de las candidaturas a la Planilla de Mayoría Relativa.

Por lo anterior, el 19 de marzo de 2021, el Partido Político Verde Ecologista de México postulante de la *COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN SAN LUIS POTOSÍ"*, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, en tiempo y forma presentó ante este Organismo Electoral la documentación requerida.

**QUINTO.** REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Por lo que, habiendo analizado la solicitud de registro, así como los documentos presentados por las y los candidatos propietarios y suplentes de la **PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA**, y toda vez que cumplen a cabalidad los requisitos previstos por la Constitución Política del estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de conformidad con lo siguiente:

### 1. CANDIDATURA A PRESIDENCIA MUNICIPAL. C. LUIS ENRIQUE VEGA MANZANARES

1	ULO 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL DO DE SAN LUIS POTOSÍ	ACREDITADO	
I.	Ser ciudadano potosino en pleno goce de sus derechos;	Sí, según se desprende del contenido de los siguientes documentos:  1. Acta de nacimiento; 2. Credencial para votar con fotografía vigente. 3. Constancia de Residencia	
11.	Ser originario del municipio y con un año por lo menos de residencia efectiva en el mismo, inmediata anterior al día de la elección o designación, en su caso; o ser vecino del mismo, con residencia efectiva de tres años inmediata anterior al día de la elección, o designación;	Sí, según se desprende del contenido de los siguientes documentos:  1. Acta de nacimiento. 2. Constancia de Residencia	
III.	No encontrarse inhabilitado para el desempeño de cargos públicos por sentencia firme	Sí, según se desprende de la manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	
IV.	En el caso de la reelección, no tener sanción grave firme, por el manejo de los recursos públicos durante el periodo de responsabilidad que concluye.	Sí, según se desprende de la manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	

_	ULO 118 DE LA CONSTITUCIÓN ICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	ACREDITADO
I.	No ser Gobernador del Estado, a menos que se separen de sus funciones noventa días antes del día de la elección	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
II.	No ser Secretario, Subsecretario, Fiscal General del Estado; titular de organismo descentralizado o desconcentrado de la administración pública; o a los que esta Constitución otorga autonomía; a menos que se separen de sus funciones noventa días antes del día de la elección	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
111.	No ser miembro de las Fuerzas	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir

Armadas en servicio activo o com mando en el Estado, así como ejecro problibicion para ser candidato, en los términos que establece la Constitución polícia en el municipio respectivo; a menos que se separen do sus funciones noventa dissa antes del día de la electoral del Estado; Consejero Presidente o consejero decionar del Consejo Estatal Electoral del Estado; Consejoro Presidente o consejero del estadoral del Consejo Estatal Electoral del Consejo Consejo Estatal del Consejo Estatal Estadora del Consejo Estatal Estadora del Consejo Estatal Estadora del Consejo Estatal del Consejo Estatal Estadora del Consejo Estatal Es			
Tribunal Electoral del Casaldero Consejero Presidente o consejero electoral del Consejero Presidente o consejero electoral del Consejero per presidente o consejero electoral del Consejo Estatal Electoral del Consejo Cansejo, salvo que se hubiero separado de su encargo tres años antes del día de la elección:  V. No ser ministro de culto religioso;  Vi. No ser magistrado o Juez del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;  VII. No ser titular de alguno de los organismos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexiconso olorga autonomía, ni titular de alguno de los organismos que la Constitución Política de los Casalderos Unidos Mexiconso olorga autonomía, ni titular de alguno de los organismos de las deministración pública federal; a menos que se esparen de sus funciones noventa días antes del día de la elección?  VIII. No ser Ministro de la Suprema Corto de Justicia de la Necional Electoral del Poder Judicial de la Necional Electoral, ni Magistrado o Sercetario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Necional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo del propio Insituto, savo que se hubicial, en estado de la dendicial de la elección;  IX. No ser servidor público de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, en el ámbito federal, con artibuloriones de mando, y en ejercicio de autoridad; a menos que se separen de sus funciones noventa días antes del día de la elección;  X. No pertencera al Servicio Profesional Electorial de la desción para ser candidato, en los términos que establece la Constitución local y en la demás normativa vigente aplicable.  Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de probibición para ser candidato, en los términos qu		mando en el Estado, así como ejercer cargo y atribuciones de mando de policía en el municipio respectivo; a menos que se separen de sus funciones noventa días antes del día de la elección	prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
VI. No ser Magistrado o Juez del Supremo Tribunal de Justicia del Estado:  VII. No ser Magistrado o Juez del Supremo Tribunal de Justicia del Estado:  VII. No ser titular de alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos otorga autonomía, ni titular de alguno de los organismos que la Constitución Politica de los organismos descentralizados o de los organismos descentralizados o descentralizados de la administración pública federal; a menos que se separen de sus funciones noventa días antes del día de la elección  VIII. No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Reciona del Consejo General, tocal o distritales del Instituto Nacional Electoral, in Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo tres años antes del día de la elección;  IX. No ser servidor público de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, en el ámbito federal, con atribuciones de mando, y en ejercicio de autoridad; a menos que se separen de sus funciones noventa días de la elección;  X. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Assonal, salvo que se separen de sus funciones noventa días antes del día de la elección;  X. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separen de sus funciones noventa días antes del día de la elección;  X. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separen de la demás normativa vigente aplicable.  Si; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.  Si; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato, en los términos que establece la Constitución local y en la demás normativa vigente aplicable.  Si; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta d	IV.	Tribunal Electoral del Estado; Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, secretaria ejecutivo, o personal profesional directivo del propio Consejo, salvo que se hubiere separado de su encargo tres	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
VII. No ser Magistrado o Juez del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;  VII. No ser titular de alguno de los organismos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga autonomía, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o descentralizados o descentralizados de la administración pública federal; a menos que se separen de sus funciones noventa días antes del día de la elección  VIII. No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado o juez federal, ni Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo General, local o distritales del Instituto Nacional Electoral, in Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo tres años antes del día de al elección;  IX. No ser servidor público de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, en al ámbito federal, con atribuciones de mando, y en ejercicio de autoridad; a menos que se separen de sus funciones noventa día de la elección:  X. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Macional, salvo que se separe de la decididad de la elección  X. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes del día de la elección:  X. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes del día de la elección:  X. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes del afecha de inicio del proceso electoral de que se tate, y	V.	No ser ministro de culto religioso;	prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
organismos que la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos otorga autonomía, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o jubílica federal; a menos que se se separen de sus funciones noventa días antes del día de la elección  VIII. No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado o juez federal, ni Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Consejo General, local o distritales del Instituto Nacional Electoral del Consejo General, local o distritales del Instituto Nacional Electoral del propio Instituto, por profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo tres años antes del día de la elección;  IX. No ser servidor público de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, en el ámbito federal, con atribuciones de mando, y en ejercicio de autoridad; a menos que se separen de sus funciones noventa días antes del día de la elección;  X. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separer de sus funciones noventa días antes del día de la elección;  X. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separer de sus funciones noventa días antes del fa de de finicio del proceso electoral de que se trate, y		Tribunal de Justicia del Estado;	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución
Justicia de la Nación, ni Magistrado o juez federal, ni Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral del Conseje General, local o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo tres años antes del día de la elección;  IX. No ser servidor público de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, en el ámbito federal, con atribuciones de mando, y en ejercicio de autoridad; a menos que se separen de sus funciones noventa días antes del día de la elección  X. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separer del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, y	and the second	organismos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga autonomía, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o descentralizados de la administración pública federal; a menos que se separen de sus funciones noventa días antes del día de la elección	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución
ejecutivo, legislativo y judicial, en el ámbito federal, con atribuciones de mando, y en ejercicio de autoridad; a menos que se separen de sus funciones noventa días antes del día de la elección  X. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato, en los términos que establece la Constitución bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de la fecha de inicio del proceso electoral de que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución proceso electoral de que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución local y en la demás normativa vigente aplicable.		Justicia de la Nación, ni Magistrado o juez federal, ni Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo General, local o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo tres años antes del día de la elección;	prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución
Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, y  Si; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.		ejecutivo, legislativo y judicial, en el ámbito federal, con atribuciones de mando, y en ejercicio de autoridad; a menos que se separen de sus funciones noventa días antes del día de la elección	prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución
Al. No ser Senador, Diputado Federal o Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir		Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, y	verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
	ΛI.	No ser Senador, Diputado Federal o	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir

Diputado Local, a menos que se separen de sus funciones noventa días antes del día de la elección verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.

# 2. CANDIDATURAS A REGIDURÍAS DE MAYORÍA RELATIVA

- C. MA. MARCOS GARCÍA HERRERA, PROPIETARIA
- C. AZUCENA SARAHI JARAMILLO MARTÍNEZ, SUPLENTE

		CANDIDATURA PROPIETARIA	CANDIDATURA SUPLENTE
CONS	CULO 117 DE LA STITUCIÓN POLÍTICA DEL ADO DE SAN LUIS POTOSÍ	ACREDITADO	ACREDITADO
[.	Ser ciudadano potosino en pleno goce de sus derechos;	Sí, según se desprende del contenido de los siguientes documentos:  1. Acta de nacimiento; 2. Credencial para votar con fotografía vigente. 3. Constancia de Residencia	Sí, según se desprende del contenido de los siguientes documentos:  1. Acta de nacimiento; 2. Credencial para votar con fotografía vigente. 3. Constancia de Residencia
	Ser originario del municipio y con un año por lo menos de residencia efectiva en el mismo, inmediata anterior al día de la elección o designación, en su caso; o ser vecino del mismo, con residencia efectiva de tres años inmediata anterior al día de la elección, o designación;	Sí, según se desprende del contenido de los siguientes documentos:  1. Acta de nacimiento. 2. Constancia de Residencia	Sí, según se desprende del contenido de los siguientes documentos:  1. Acta de nacimiento. 2. Constancia de Residencia
III.	No encontrarse inhabilitado para el desempeño de cargos públicos por sentencia firme	Sí, según se desprende de la manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí, según se desprende de la manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
IV.	En el caso de la reelección, no tener sanción grave firme, por el manejo de los recursos públicos durante el periodo de responsabilidad que concluye.	Sí, según se desprende de la manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vígente aplicable.	Sí, según se desprende de la manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 118 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	ACREDITADO	ACREDITADO
No ser Gobernador del Estado, a menos que se separen de sus funciones noventa días antes de día de la elección	encontrarse en alguno de los supuestos	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
<ol> <li>No ser Secretario, Subsecretario</li> </ol>	Sí; lo que se desprende de la	Sí; lo que se desprende de la

Figori Consul			
de organismo desconcentrado administración que esta Co autonomía; a separen de noventa días ar elección	pública; o a los pública; o a los institución otorga menos que se sus funciones ntes del día de la	in por escrito bajo protesta rdad del candidato de no en alguno de los supuestos in para ser candidata, en los e establece la Constitución a demás normativa vigente	de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los
Armadas en ser mando en el E ejercer cargo y mando de policía respectivo; a separen de noventa días ant elección	stado, así como de decir verdences de a en el municipio menos que se sus funciones des del día de la la la aplicable.	se desprende de la por escrito bajo protesta dad del candidato de no n alguno de los supuestos para ser candidata, en los establece la Constitución demás normativa vigente	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
del Tribunal Eleci Consejero Preside electoral del Ci Electoral y de Ciudadana, secret personal profesior propio Consejo, hubiere separado tres años antes elección;	toral del Estado; ente o consejero consejo Estatal e Participación taria ejecutivo, o nal directivo del salvo que se de su encarro.	and rigorite	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
V. No ser ministro de d	culto religioso;  de decir verdar encontrarse en a de prohibición pa términos que es	or escrito bajo protesta d del candidato de no alguno de los supuestos ara ser candidata, en los stablece la Constitución emás normativa vigente	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los érminos que establece la Constitución cocal y en la demás normativa vigente
VI. No ser Magistrado Supremo Tribunal d Estado; VII. No ser titular de al	Sí; lo que s Manifestación po de decir verdad encontrarse en a de prohibición par términos que est Local y en la der aplicable.	de desprende de la Son escrito bajo protesta del candidato de no de los supuestos ra ser candidata, en los de lablece la Constitución témás normativa vigente	plicable.  Si; lo que se desprende de la flanifestación por escrito bajo protesta e decir verdad del candidato de no incontrarse en alguno de los supuestos e prohibición para ser candidata, en los erminos que establece la Constitución pocal y en la demás normativa vigente blicable.
organismos que la Política de los Esta Mexicanos otorga a titular de alguno organismos descent descentralizados administración públic menos que se sepa funciones noventa día día de la elección	Constitución ados Unidos utonomía, ni de decir verdad encontrarse en algue de prohibición para términos que esta aren de sus as antes del	del candidato de no de guno de los supuestos en a ser candidata, en los de ablece la Constitución térinás normativa vigente	; lo que se desprende de la anifestación por escrito bajo protesta decir verdad del candidato de no contrarse en alguno de los supuestos prohibición para ser candidata, en los minos que establece la Constitución cal y en la demás normativa vigente icable.
VIII. No ser Ministro de Corte de Justicia de la Magistrado o juez	a Nación, ni Manifestación por	desprende de la Sí; escrito bajo protesta Mar del candidato de no de	lo que se desprende de la nifestación por escrito bajo protesta decir verdad del candidato de no

	Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero	encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente	encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente
The state of the s	electoral del Consejo General, local o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo tres años antes del día de la elección;	aplicable.	aplicable.
IX.	No ser servidor público de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, en el ámbito federal, con atribuciones de mando, y en ejercicio de autoridad; a menos que se separen de sus funciones noventa días antes del día de la elección	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manífestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
X.	No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, y	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
XI.	No ser Senador, Diputado Federal o Diputado Local, a menos que se separen de sus funciones noventa días antes del día de la elección	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.

### 3. CANDIDATURAS A SINDICATURAS

- C. ALEJANDRO MOISES OVALLE ARRIAGA, PROPIETARIO
- C. MELESIO OVIEDO RODRÍGUEZ, SUPLENTE

		CANDIDATURA PROPIETARIA	CANDIDATURA SUPLENTE	
ARTÍCULO 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ		ACREDITADO	ACREDITADO	
	ciudadano potosino en pleno de sus derechos;	Sí, según se desprende del contenido de los siguientes documentos:  1. Acta de nacimiento; 2. Credencial para votar con fotografía vigente. 3. Constancia de Residencia	Sí, según se desprende del contenido de los siguientes documentos:  1. Acta de nacimiento; 2. Credencial para votar con fotografía vigente. 3. Constancia de Residencia	
un reside inme	originario del municipio y con año por lo menos de encia efectiva en el mismo, diata anterior al día de la ción o designación, en su	Sí, según se desprende del contenido de los siguientes documentos: 1. Acta de nacimiento. 2. Constancia de Residencia	Sí, según se desprende del contenido de los siguientes documentos:  1. Acta de nacimiento. 2. Constancia de Residencia	

	caso; o ser vecino del mismo, con residencia efectiva de tres años inmediata anterior al día de la elección, o designación;		
111.	No encontrarse inhabilitado para el desempeño de cargos públicos por sentencia firme	Sí, según se desprende de la manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí, según se desprende de la manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los súpuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
IV.	En el caso de la reelección, no tener sanción grave firme, por el manejo de los recursos públicos durante el periodo de responsabilidad que concluye.	Sí, según se desprende de la manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí, según se desprende de la manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.

	ULO 118 DE LA CONSTITUCIÓN CA DEL ESTADO DE SAN LUIS SÍ	ACREDITADO	ACREDITADO
l.	No ser Gobernador del Estado, a menos que se separen de sus funciones noventa días antes del día de la elección	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
II.	No ser Secretario, Subsecretario, Fiscal General del Estado; titular de organismo descentralizado o desconcentrado de la administración pública; o a los que esta Constitución otorga autonomía; a menos que se separen de sus funciones noventa días antes del día de la elección	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
111.	No ser miembro de las Fuerzas Armadas en servicio activo o con mando en el Estado, así como ejercer cargo y atribuciones de mando de policía en el municipio respectivo; a menos que se separen de sus funciones noventa días antes del día de la elección	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
IV.	No ser magistrado o secretario del Tribunal Electoral del Estado; Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, secretaria ejecutivo, o personal profesional directivo del propio Consejo, salvo que se	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.

[	hubiere separado de su encargo		
	tres años antes del día de la elección;		
V.	No ser ministro de culto religioso;	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
VI.	No ser Magistrado o Juez del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
VII.	No ser titular de alguno de los organismos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga autonomía, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o descentralizados de la administración pública federal; a menos que se separen de sus funciones noventa días antes del día de la elección	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
VIII.	No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado o juez federal, ni Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo General, local o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo tres años antes del día de la elección;	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
IX.	No ser servidor público de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, en el ámbito federal, con atribuciones de mando, y en ejercicio de autoridad; a menos que se separen de sus funciones noventa días antes del día de la elección	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
X.	No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los

se trate, y	términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
o Diputado Local, a menos que se separen de sus funciones noventa días antes del día de la elección	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.

	CULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS ISÍ	ACREDITADO	ACREDITADO
XII.	Cédula Profesional de Abogado o Licenciado en Derecho, con al menos 3 años en el ejercicio de la profesión	Sí, lo que se desprende de la presentación de su cédula como Abogado o Licenciado en Derecho; así como del manifiesto bajo protesto de decir verdad de tener una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio de la profesión.	Sí, lo que se desprende de la presentación de su cédula como Abogado o Licenciado en Derecho; así como del manifiesto bajo protesto de decir verdad de tener una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio de la profesión.

Así también, se tiene que los candidatos propietarios y suplentes de la **PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA**, cumplieron con todos y cada uno de los requisitos previstos por la Ley Electoral del Estado, y la normativa emitida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en virtud de que la solicitud de registro fue debidamente presentada, suscrita por la persona facultada para hacerlo y se anexaron todos y cada uno de los documentos necesarios para su registro, como se desprende del punto considerativo anterior.

SEXTO. CUOTA DE GÉNERO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Por su parte, conforme a lo dispuesto por los artículos 3, párrafo 3; y 25, párrafo 1, inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el numeral 232, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidatos, así como a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular.

El artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, señala que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, y hacer posible el acceso de sus

candidatos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo de los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con lo programas, principios, ideas y postulados; así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, de conformidad con los procedimientos que establezcan sus estatutos para la postulación de candidatos. Los partidos políticos que participen en los procesos electorales locales para la integración del Congreso del Estado, deberán garantizar la paridad entre los géneros en la totalidad de sus candidaturas, por ambos principios, debiendo sus fórmulas estar compuestas por candidatos del mismo género. En los procesos electorales municipales que se rigen por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos promoverán la postulación de una proporción paritaria de candidatos de ambos géneros. En el caso de las candidaturas a los Ayuntamientos postulados por cada partido político se regirá por el principio de paridad horizontal. Las planillas deberán integrarse por candidatos propietarios y suplentes del mismo género. Las listas de representación proporcional en cargos de elección municipal, se conformarán y asignarán bajo el principio de paridad de género en propietarios y suplentes.

La Ley Electoral del estado, en su artículo 293, señala que de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados, como de candidatos postulados en las planillas para la renovación de los ayuntamientos, que sean presentadas ante el Consejo, en ningún caso incluirán más del cincuenta por ciento de candidatos o candidatas propietarias y suplentes del mismo género, con la excepción de que, en virtud de la operación aritmética que se realice para el cálculo del respectivo porcentaje, no sea posible cumplir en esa medida; en consecuencia, se tomará el entero superior siguiente como válido para conformar la lista de candidatos. En las fórmulas para el registro de candidatos a diputados, así como en las planillas para la renovación de ayuntamientos, propietario y suplente serán del mismo género.

En virtud de las disposiciones constitucionales y legales antes transcritas, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el 20 de octubre de 2020, los Lineamientos que establecen el mecanismo que se aplicará para la verificación del cumplimiento al principio de paridad de género en los registros de candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, durante el Proceso Electoral 2020-2021, estableciendo en los mismos las bases para una adecuada verificación al cumplimiento de las disposiciones relativas al principio de paridad de género, en los registros de candidaturas a diputados y diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, por ambos principios.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Electoral del estado y los lineamientos antes mencionados, es el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es que emite los dictámenes de verificación horizontal y vertical de paridad de género en los registros de candidaturas a ayuntamientos, postuladas por los partidos políticos, las coaliciones y las alianzas partidarias.

En ese sentido, y tal como se señaló en los antecedentes del presente dictamen, el Consejo notificó a este Comité Municipal Electoral el Dictamen mediante el cual resolvió el cumplimiento

al principio de paridad de género horizontal y vertical de las postulaciones de Planillas de Mayoría Relativa y Listas de Regidurías de Representación Proporcional para la elección del Ayuntamiento de Moctezuma, San Luis Potosí, presentadas por la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN SAN LUIS POTOSÍ" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Derivado de lo anterior, resultó procedente el estudio de los requisitos de elegibilidad y legales a cargo de las candidaturas presentadas, vigilando que en todo momento se siguiera atendiendo al principio de paridad de género en las candidaturas sobre las cuales este Comité Municipal Electoral se pronuncia, mismo que se cumple a cabalidad.

SÉPTIMO. En virtud de los fundamentos y motivos antes referidos, este Comité Municipal Electoral estima que en el caso se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad y legalidad a que refieren los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los requisitos establecidos por los artículos 292, 293, 303 y 304 de la Ley Electoral vigente en el Estado, en relación con lo previsto en la normatividad interna aplicable del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, lo que en la especie plenamente se acreditó con la información y documentación que cada uno de los candidatos entregaron a este Organismo Electoral; motivo por cual este Comité Municipal Electoral, no considera impedimento legal para el registro de los candidatos en cuestión propuestos por la "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN SAN LUIS POTOSÍ", por lo que es de resolverse y se

### RESUELVE

PRIMERO. ES PROCEDENTE EL REGISTRO DE LA PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA, propuesta por el PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO integrante de la COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN SAN LUIS POTOSÍ", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO para el AYUNTAMIENTO DE MOCTEZUMA, S.L.P., a efecto de que contienda en el proceso de elección correspondiente a realizarse el 6 de junio de 2021, de conformidad con lo siguiente:

#### **CANDIDATURAS REGISTRADAS**

PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA				
CANDIDATURA	NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA			
Presidencia Municipal	C. Luis Enrique Vega Manzanares	***************************************		
Regiduría de Mayoría Relativa Propietaria	C. Ma. Marcos García Herrera	***************************************		
Regiduría de Mayoría Relativa Suplente	C. Azucena Sarahi Jaramillo Martínez	***************************************		
Sindicatura de Mayoría Relativa Propietaria	C. Alejandro Moisés Ovalle Arriaga	<del></del>		
Sindicatura de Mayoría Relativa Suplente	C. Melesio Oviedo Rodríguez			

SEGUNDO. Notifíquese el presente dictamen a los Representantes de los Partidos Políticos integrantes de la COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN SAN LUIS POTOSÍ", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ante el Pleno de Comité Municipal Electoral y en los Estrados del Organismo Electoral, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado.

El presente dictamen fue aprobado por el Pleno del Comité Municipal Electoral de Moctezuma,

S.L.P., el 21 de marzo de 2021.

**PRESIDENCIA** 

Comité Municipal Electora

SECRETARÍA TÉCNICA

C. CRISTIAN GUADALUPE ROQUE

**RODRÍGUEZ** 

C. MARIANA LIZETH MENDOZA BELTRÁN